

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

28150 *ORDEN de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de 22 de febrero de 1993, en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Mar Viciano Cuartara y hermanos.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Mar Viciano Cuartara, doña María Dolores Viciano Cuartara, don Jesús Viciano Cuartara, doña Matilde Viciano Cuartara, doña María del Pilar Viciano Cuartara, doña Amalia Viciano Cuartara, don Guillermo Viciano Cuartara, doña María del Carmen Viciano Cuartara y doña Josefina Viciano Cuartara, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 31 de octubre de 1990, frente al acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Granada sobre la impugnación de la minuta de honorarios del Notario de Almería, don Ramón Alonso Fernández, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1993, la sentencia firme cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Laura Taboada Tejerizo, en nombre y representación de doña María del Mar, doña Dolores, don Jesús, doña Matilde, doña María del Pilar, doña Amalia, don Guillermo, doña María del Carmen y doña Josefina Viciano Cuartara, contra la resolución dictada, en fecha 31 de octubre de 1990, por la Dirección General de los Registros y del Notariado, que declaró inadmisibles el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Granada, de fecha 24 de junio de 1989, que declaró caducado el derecho de impugnación de la minuta de honorarios del Notario de Almería, don Ramón Alonso Fernández, como consecuencia de la protocolización de un cuaderno particional, por ser conformes a derecho las referidas resoluciones impugnadas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1993.

BELLOCH JULBE

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

28151 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1993, de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Concepción Vicente Martínez, en nombre de «Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Illescas a inscribir una escritura de compraventa judicial y un mandamiento cancelatorio, en virtud de apelación de la recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales, doña Concepción Vicente Martínez, en nombre de «Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima», contra la negativa del Registrador de la

Propiedad número 1 de Illescas a inscribir una escritura de compraventa judicial y un mandamiento cancelatorio, en virtud de apelación de la recurrente.

Hechos

I

En el juicio ejecutivo número 20.478/81, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Madrid, promovido por «Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima», contra «Construcción y Cerámica, Sociedad Anónima», en reclamación de 1.084.448 pesetas, de principal, y 400.000 pesetas para costas e intereses legales, mediante auto, el 17 de junio de 1981 se despachó ejecución contra la sociedad demandada. Por diligencia de 5 de febrero de 1982 fueron señalados los bienes objeto de embargo, entre ellos tres fincas inscritas a nombre de la Sociedad demandada en el Registro de la Propiedad de Illescas con los números 7.761, 7.759 y 7.758. El 11 de febrero de 1982 fue declarada la parte demandada en rebeldía.

Posteriormente, por sentencia de fecha 13 de febrero de 1982, se ordenó seguir la ejecución despachada, haciendo trance de remate de los bienes embargados, practicándose las anotaciones en el Registro de la Propiedad de Illescas, con fecha 13 de mayo de 1982. El día 31 de mayo del mismo año se vende la finca, inscribiéndose dicha venta en el Registro el día 8 de junio de 1992. Por providencia de 27 de septiembre de 1982 se reclamó del señor Registrador certificación de dominio y cargas sobre las fincas embargadas. Por último, siguiéndose los trámites preceptuados por la ley, se siguió la ejecución y remate sobre las fincas embargadas, sacándose a subasta las citadas fincas, que fueron adjudicadas a «Mercantil Intercontinental, Sociedad Anónima» mediante acta de subasta de fecha 5 de marzo de 1985. Con fecha 17 de mayo de 1986 se cancela la anotación de embargo que no había sido objeto de prórroga. La escritura de compraventa a favor de dicha Sociedad en rebeldía de «Construcciones y Cerámicas, Sociedad Anónima», fue otorgada por el Magistrado-Jefe de Primera Instancia número 10 de Madrid el día 9 de febrero de 1989.

II

Presentada la anterior escritura en el Registro de la Propiedad número 1 de Illescas, fue calificada con la siguiente nota: «Registro de la Propiedad número 1 de Illescas (Toledo). Suspendida la inscripción del precedente documento, por el defecto subsanable de aparecer la finca inscrita a nombre de persona distinta del demandado y no resultar de la escritura calificada el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, 126, 127 y 131, reglas 4.ª y 5.ª, de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento; ni acompañarse el oportuno documento judicial que ordene la cancelación del asiento relativo a la renta efectuada en los términos que ordenan los artículos 131, regla 17, de la Ley Hipotecaria, y 175, regla 2.ª, y 233 de su Reglamento. Illescas, a 27 de marzo de 1989. El Registrador. Firma ilegible.»

III

En virtud de la nota de calificación, se interesó del Juzgado correspondiente que se notificase nuevamente a los titulares registrales, así como que se ordenase la referida cancelación. Se volvió a presentar de nuevo la referida escritura, acompañada del mandamiento cancelatorio, y que fueron objeto de las notas siguientes: «Registro de la Propiedad número 1 de Illescas (Toledo). Denegada la inscripción del precedente documento en unión del mandamiento cancelatorio presentado el día 20 de abril de 1992, asiento número 906 del Diario 90, por el defecto, que se considera insubsanable, de aparecer las fincas inscritas a nombre de persona distinta del embargado y haber sido cancelada por caducidad la anotación de embargo de que tiene causa dicha venta y mandamiento, con fecha 17 de mayo